

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **13432**

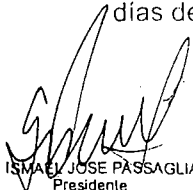
Art.º 1º - Incorporase como artículo 2º bis a la Ley 12.967, el siguiente texto:

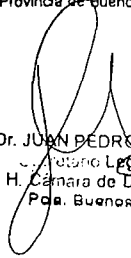
"ARTICULO 2º bis: Los Municipios que resulten beneficiados por la condonación establecida en el artículo 1º, deberán condonar las deudas de los obligados al pago por la obra de gas y disponer, en caso de que las sumas abonadas por los mismos excedan de seiscientos treinta (630) pesos, el reintegro de dicho excedente.

Asimismo, deberán sancionar ordenanzas desafectando los fondos de las cuentas especiales para las obras de gas, especificando el destino de los mismos, debiendo ser asignados a la realización de obra pública con contenido social."

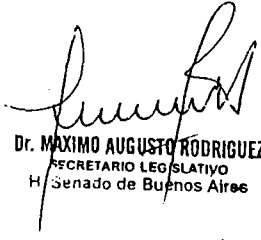
Art. 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil cinco.


Dr. ISMAEL JOSE PASSAGLIA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dr. JUAN PEDRO CHAVES
Presidente Legislativo
H. Cámara de Diputados
Pcia. Buenos Aires


Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires